



RAD: 13-468-40-89-001-2021-00102-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NUBIA VIDES ZUÑIGA
APODERADO: VICTOR SINNING MENCO
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ RODRIGUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS,
BOLÍVAR.**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 154

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **NUBIA VIDES ZUÑIGA** contra el demandado, **GUSTAVO JIMENEZ RODRIGUEZ** por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), contenido en título valor representado en letra de cambio de fecha 04 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **GUSTAVO JIMENEZ RODRIGUEZ**, pagar a la parte demandante **NUBIA VIDES ZUÑIGA**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al ejecutado **GUSTAVO JIMENEZ RODRIGUEZ**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR SINNING MENCO**, como apoderado judicial del demandante **NUBIA VIDES ZUÑIGA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ